



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Noviembre Veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).-

Ref.	Ejecutivo singular mínima cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO S.A. NIT. N° 890903938-8
Demandado	Fabio Nelson Ceballos García C.C. N° 5.926.361
Radicación Juzgado	733474049—001-2020—00004-00
Auto interlocutorio N°	186.-

A Despacho el presente proceso para resolver memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante.

Que dicho extremo solicita la corrección del **auto de medidas cautelares** N° 037 del 20 de febrero de 2020 proferido por esta judicial, dado que allí, *en el ordinal primero de la parte resolutive* se indicó que los demandados son Luis Eduardo Gonzáles y Margarita Arboleda Usma, cuando lo cabal es el Sr. Fabio Nelson Ceballos García con C.C. N° 5.926.361.

Que en efecto se advierte que el despacho cometió un **error de digitación** al relacionar en la parte resolutive de la providencia dos demandados que nada tienen que ver en esta controversia.

Que sobre el particular, el artículo 286 del cgp literalmente expresa: “Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

Que así las cosas, es procedente entrar a corregir el yerro en que incurrió el Despacho, que dada su característica cumple con los requisitos del art. 286 del CGP.

Que en consecuencia, corrijase el **ordinal primero** de la parte resolutive del auto de medidas cautelares N° 037 de fecha 20 de febrero de 2020 proferido en esta ejecución, luego en lo sucesivo y para todos los efectos legales, téngase en esta causa como demandado al Sr. **Fabio Nelson Ceballos García C.C. N° 5.926.361.**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹
Jueza.-

Elaboró/Hernán.
Revisó/Tatiana.

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».